



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS**

Administración

## APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

*APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Pórtugos,

HACE SABER:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de marzo de 2026 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El impuesto se registrá por:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, General Tributaria.
- La normativa urbanística aplicable, en particular la Ley 7/2021 (LISTA) y su reglamento.
- La normativa de patrimonio histórico de Andalucía.
- La presente Ordenanza fiscal.

El impuesto es de carácter indirecto, real, objetivo, instantáneo y de gestión municipal.

### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal de Pórtugos, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de **licencia urbanística de obras**.
2. Quedan expresamente excluidas:
  - Las actuaciones sujetas exclusivamente a declaración responsable.
  - Las actuaciones sujetas a comunicación previa.
3. El hecho imponible se produce con independencia de que se haya obtenido o no la licencia, siempre que su otorgamiento corresponda a este Ayuntamiento.

### Artículo 3. Actos sujetos

1. Están sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras todas aquellas actuaciones urbanísticas que, de conformidad con la normativa vigente, requieran la obtención de **licencia urbanística de obras**, siempre que se realicen dentro del término municipal de Pórtugos.
2. En particular, se consideran incluidas en el hecho imponible las siguientes actuaciones:

#### A) Obras de edificación

- a) Obras de nueva planta, cualquiera que sea su uso.
- b) Obras de ampliación, reforma, rehabilitación o consolidación estructural de edificaciones existentes.
- c) Obras de restauración o intervención en edificios protegidos o situados en ámbitos de protección patrimonial.
- d) Obras que supongan modificación de la volumetría, altura, superficie construida o configuración arquitectónica del edificio.

#### B) Obras en suelo y urbanización

- a) Movimientos de tierras, desmontes, explanaciones y rellenos.
- b) Obras de urbanización que requieran proyecto técnico.
- c) Apertura de caminos o modificación de los existentes.
- d) Actuaciones que afecten a la topografía del terreno.

#### C) Demoliciones

- a) Demolición total o parcial de edificaciones.
- b) Derribos en ámbitos protegidos o en edificaciones catalogadas.

#### D) Instalaciones

- a) Instalaciones industriales, energéticas, agrícolas o ganaderas sujetas a licencia.
- b) Implantación de infraestructuras técnicas que requieran obras.
- c) Instalaciones fijas que impliquen obra civil.

#### E) Intervenciones en bienes protegidos

- a) Actuaciones en inmuebles incluidos en ámbitos de protección patrimonial.
- b) Obras en el entorno de bienes declarados de interés cultural.
- c) Intervenciones que requieran autorización de la Administración competente en materia de cultura.

#### F) Otras actuaciones

- a) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que, conforme a la legislación urbanística vigente, estén sujetas a licencia urbanística de obras.
- b) Actuaciones no incluidas en los apartados anteriores pero que requieran proyecto técnico y licencia.

### 3. A efectos de esta Ordenanza:

- a) Se entenderán sujetas al impuesto las actuaciones que requieran licencia urbanística, con independencia de su denominación en la normativa sectorial.
- b) Quedan excluidas las actuaciones sujetas exclusivamente a declaración responsable o comunicación previa, conforme a la legislación urbanística vigente.
- c) En caso de duda sobre el régimen de intervención aplicable, se atenderá a la calificación efectuada por los servicios técnicos municipales.

### 4. La sujeción al impuesto se producirá con independencia de:

- La obtención efectiva de la licencia.

- La legalidad de la actuación.
- La existencia de otras autorizaciones sectoriales.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la licencia o ejecuten las obras.

#### Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el **coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra**, entendiéndose por tal el coste de ejecución material.
2. No forman parte de la base imponible:
  - Impuestos indirectos.
  - Tasas, precios públicos u otras prestaciones patrimoniales.
  - Honorarios profesionales.
  - Beneficio empresarial del contratista.

#### Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el **3,5 %**.
2. La cuota será el resultado de aplicar dicho tipo a la base imponible.

#### Artículo 7. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia.

#### Artículo 8. Gestión del impuesto

1. El impuesto se exigirá en régimen de **autoliquidación**.
2. Con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, el sujeto pasivo deberá:
  - Presentar autoliquidación provisional.
  - Efectuar el ingreso correspondiente.
3. En los supuestos en que las actuaciones se desarrollen en ámbitos o inmuebles afectados por declaración de Bien de Interés Cultural o su entorno de protección:
  - La concesión de la licencia urbanística requerirá el **informe favorable previo de la Administración competente en materia de patrimonio histórico**.
4. En estos casos:
  - a) La autoliquidación tendrá carácter provisional.
  - b) El pago del impuesto no implicará la concesión de la licencia ni habilitará para iniciar las obras.
  - c) En caso de denegación de la licencia, procederá la devolución del importe ingresado, previa solicitud del interesado.

5. La base imponible provisional se determinará:
  - Según el presupuesto de ejecución material visado.
  - O mediante estimación municipal.

#### Artículo 9. Liquidación definitiva

1. Finalizada la obra, el Ayuntamiento comprobará el coste real y efectivo.
2. Si el coste real difiere del declarado:
  - Se practicará liquidación definitiva.
  - Se exigirá o devolverá la diferencia correspondiente.

#### Artículo 10. Inspección y recaudación

La inspección, recaudación y gestión se regirán por la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## Artículo 11. Infracciones y sanciones

Se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## Artículo 12. Especialidades por protección patrimonial

1. De conformidad con la normativa de patrimonio histórico de Andalucía, las actuaciones que afecten a bienes declarados Bien de Interés Cultural o a sus entornos de protección requerirán informe favorable de la Administración competente en materia de cultura con carácter previo al otorgamiento de la licencia.
2. En el municipio de Pórtugos, este requisito será exigible en los términos establecidos por la legislación vigente.
3. La exigencia del impuesto:
  - No sustituye las autorizaciones sectoriales preceptivas.
  - Se entenderá vinculada a la efectiva concesión de la licencia urbanística.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I. MODELO DE AUTOLIQUIDACION

### AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

#### 1. DATOS DEL SUJETO PASIVO

Nombre y apellidos / Razón social: \_\_\_\_\_  
NIF / CIF: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Email: \_\_\_\_\_

#### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_

#### 3. DATOS DE LA OBRA

Emplazamiento: \_\_\_\_\_  
Referencia catastral: \_\_\_\_\_

Descripción de la actuación:

Tipo de actuación (marcar):

- Obra nueva  
 Reforma / rehabilitación  
 Ampliación  
 Demolición  
 Instalación  
 Otros: \_\_\_\_\_

N.º expediente de licencia: \_\_\_\_\_

Actuación en ámbito BIC o entorno protegido  
(en este caso, la licencia queda condicionada a informe favorable de Cultura)

#### 4. PRESUPUESTO Y BASE IMPONIBLE

Presupuesto de ejecución material (PEM): \_\_\_\_\_ €

(Se consignará el presupuesto de ejecución material, excluyendo IVA, honorarios técnicos, tasas y beneficio industrial)

BASE IMPONIBLE (art. 5 Ordenanza): \_\_\_\_\_ €

#### 5. CÁLCULO DEL IMPUESTO

Tipo impositivo: 3,5 %

CUOTA ICIO = Base imponible × 3,5 %

CUOTAA INGRESAR: \_\_\_\_\_ €

#### 6. DECLARACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN

El abajo firmante declara:

- Que los datos consignados son ciertos.
- Que la presente autoliquidación se realiza conforme a la Ordenanza fiscal del ICIO del Ayuntamiento de Pórtugos.
- Que el ingreso tiene carácter provisional y queda condicionado a la concesión de la licencia urbanística.

En caso de denegación de la licencia, podrá solicitarse la devolución del importe ingresado.

#### 7. FORMA DE PAGO

- Ingreso en cuenta municipal  
 Transferencia bancaria  
 Otros: \_\_\_\_\_

Entidad bancaria: CAJA RURAL DE GRANADA IBAN: ES22-3023-0152-2866-9294-9503

Entidad bancaria: CAIXABANK IBAN ES74 2100-2728-6013-0023-4242

#### 8. FECHA Y FIRMA

En Pórtugos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del interesado: \_\_\_\_\_

#### 9. PARA USO ADMINISTRATIVO

- Autoliquidación correcta  
 Revisada por servicios técnicos  
 Pendiente de informe de Cultura (BIC)  
 Licencia concedida  
 Licencia denegada

Liquidación definitiva:

Coste real comprobado: \_\_\_\_\_ €

Cuota definitiva: \_\_\_\_\_ €

A ingresar: \_\_\_\_\_ €

A devolver: \_\_\_\_\_ €

El técnico municipal:"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pórtugos a 20 de mayo de 2026

Fdo.: El Alcalde-Presidente D. José Javier Vázquez Martín